

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE IU E ICV

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, presenta la siguiente ENMIENDA DE TOTALIDAD con texto alternativo a la Proposición de Ley de reforma del artículo 135 de la Constitución Española, **presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular en el Congreso** (Núm. Expte. 100/000001) mediante el que pretenden la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, cuya tramitación han acordado se realice por un procedimiento que asegure el mínimo debate y trabajo parlamentario y el mínimo contraste y participación social.

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 1º de septiembre de 2011

Fdo. Gaspar Llamazares Trigo
Portavoz

Fdo. Núria Buenaventura Puig
Diputada

TEXTO ALTERNATIVO A LA PROPOSICIÓN DE REFORMA DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA

MOTIVACION Y ANTECEDENTES

Con la presente enmienda de totalidad con texto alternativo, nuestro Grupo Parlamentario pone de manifiesto el rechazo frontal a la propuesta de reforma del artículo 135 de la Constitución Española que propugnan los Grupos Parlamentarios del PSOE y del PP, por razones de forma y fondo. Por ello el texto alternativo que se propone lo es a la Exposición de Motivos y al contenido de la reforma constitucional, a la vez que mantiene el rechazo al procedimiento elegido para su aprobación, que se considera contrario a la Constitución y a las esencias democráticas. Es por ello que la propia enmienda conlleva la necesidad de acudir a la vía de reforma constitucional contemplada por el artículo 168 de la Constitución Española, que culminaría con la celebración de un referéndum vinculante.

La presente enmienda alternativa se fundamenta en razones de forma y procedimiento, y en razones de fondo.

A) RAZONES DE FORMA:

Un Estado social y democrático de derecho, cuya soberanía popular reside en el pueblo, tal y como se afirma en el primero de los artículos de la Constitución Española, y el establecimiento de una democracia avanzada, tal y como proclama el Preámbulo de nuestra Constitución es absolutamente contradictorio con un procedimiento de reforma constitucional como el pactado y decidido por los Grupos Parlamentarios PSOE y PP.

La declaración de situación de excepcionalidad para la reducción de los plazos parlamentarios al mínimo imprescindible, la aprobación del mecanismo de lectura única que evita un trabajo serio, una negociación real en búsqueda de consensos y un contraste con expertos, con la sociedad y con los órganos competentes, y el intento de evitar que el pueblo pueda pronunciarse sobre la reforma propuesta a través de un referéndum vinculante, son razones de forma que afectan de manera radical al fondo.

El procedimiento elegido por los Grupos Parlamentarios PSOE-PP convierten en ilegítimo y probablemente en inconstitucional el resultado que se produciría si finalmente es aprobada la reforma constitucional en estas condiciones.

Asimismo esta reforma constitucional propuesta afecta gravemente a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales, que no han sido informadas ni consultadas directamente ni a través de los organismos en los que tienen representación (el Consejo de Política Fiscal y Financiera, la Federación Española de Municipios y Provincias o las Comisiones Mixtas de Convenios Forales), obviando así la estructura plurinacional y compuesta de nuestro Estado.

Por último, la reforma impulsada por PSOE-PP, al introducir en el artículo 135 de la Constitución unas rígidas limitaciones al déficit y a la deuda pública, y al priorizar absolutamente el pago de los intereses y el capital de la deuda pública sobre cualquier otra necesidad social, afecta tanto a la definición de nuestro Estado como social, así como a los derechos fundamentales contenidos en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Primero de la Constitución, pues la efectividad de éstos queda supeditado al pago de los intereses y la deuda pública y al cumplimiento de los límites de endeudamiento y déficit público. En consecuencia, el procedimiento que debería seguirse para la tramitación es el contemplado en el artículo 168 de la Constitución, que exige un proceso realmente participativo y refrendado por vía doble por el pueblo español mediante la elección de un nuevo Parlamento y la celebración de un referéndum vinculante.

B) RAZONES DE FONDO:

El origen de la reforma **supone un duro golpe a la Constitución**, abriendo un periodo de restauración y de involución democrática, al proceder del dictado de gobiernos e instituciones extranjeras no refrendadas democráticamente por nuestra ciudadanía, y al sustituir en la práctica la soberanía del pueblo por la soberanía de los mercados financieros, a quienes se transfiere de facto el poder constituyente. Efectivamente, el impulso causante de la reforma, además de las presiones de los mercados y las turbulencias bursátiles y financieras del momento, tiene su origen en la reciente decisión conjunta de la canciller alemana, Ángela Merkel, y del presidente francés, Nicolás Sarkozy, el pasado día 16 de julio. También, al parecer, esta condición habría sido impuesta a cambio del pláacet alemán a la compra de deuda española por el Banco Central Europeo.

La reforma es frontalmente antisocial. El apartado 3 del artículo 135 propuesto establece que el pago de los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones **gozará de prioridad absoluta**. Esta propuesta supone la modificación encubierta del artículo 1.1 de la Constitución, al introducir el pago de los intereses y el capital de la deuda como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del estado español como Estado social y democrático de Derecho.

La propuesta pretende incorporar un determinado enfoque ideológico de la política económica en la Constitución, vulnerando el espíritu del consenso constitucional, que ha configurado a la Carta Magna como un texto abierto que permite la realización de diferentes opciones políticas en el marco democrático, pues se pretendió que el máximo de ciudadanos, de opciones políticas y se sintieran a gusto con el marco de convivencia definido constitucionalmente.

La "regla de oro" de la doctrina plasmada en la reforma propuesta por PP y PSOE (limitación estricta del déficit y la deuda pública y priorización del pago de los intereses de la deuda) es el estandarte ideológico y político de las políticas ultraliberales que, además de no resolver la crisis de las deudas soberanas y prolongar la crisis económica, están poniendo en peligro el Estado del Bienestar. Por ello, ha de rechazarse la incorporación de esta doctrina económica conservadora a la norma más rígida del ordenamiento jurídico, que es la Constitución. No es sensata la limitación de las políticas económicas del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los

municipios en los términos contemplados por la propuesta de reforma, pues con ello se renuncia a la capacidad del Estado para impulsar la economía y desarrollar el Estado social en las fases de crecimiento. La petrificación de la regla de estabilidad en un texto constitucional, con la fijación de porcentajes arbitrarios en una posterior Ley Orgánica, encorseta a las administraciones públicas en la medida en que constriñe su campo de actuación fiscal, y **pone en gravísimo riesgo los recursos necesarios para la protección del Medio Ambiente y el sostenimiento de las prestaciones públicas del Estado Social** como son la educación de calidad, la universalidad de la atención sanitaria, la dignidad de las pensiones, la protección social y el conjunto de los servicios públicos esenciales que son necesarios para todas las personas y especialmente para las más desfavorecidas.

Por otro lado, la reforma PSOE-PP limita la autonomía financiera y la responsabilidad fiscal de las Comunidades Autónomas, establecidas en el artículo 156 del Título VIII de la Constitución, rompiendo también en este sentido los equilibrios territoriales que, aun con importantes déficits, se han mantenido desde la aprobación de la Carta Magna. Este ataque se acompaña en la propuesta de reforma con el compromiso de mayor dureza contra las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, abocadas a una situación dramática por el incumplimiento del compromiso de un nuevo sistema de financiación de las Haciendas locales, y a las que se pretende imponer la regla draconiana del déficit cero.

La propuesta de reforma constitucional es innecesaria, ineficaz a los fines pretendidos y perjudicial para el mantenimiento y mejora de las condiciones de vida de las y los ciudadanos de nuestro país.

Es innecesaria, porque ya existen instrumentos jurídicos más que suficientes para garantizar un cierto equilibrio presupuestario, puesto que las reglas establecidas por el Tratado de Lisboa en el seno de la Unión Europea forman parte de nuestro derecho interno. También disponemos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 2/2007 de 28 de diciembre), por lo que para su aplicación basta con la actuación legislativa y ejecutiva ordinaria.

Es ineficaz, porque los topes que se pretenden imponer por Ley Orgánica al déficit estructural de las Administraciones Públicas no han sido respetados en los últimos veinte años en España ni en los países de la UE y de la OCDE, y porque, aunque se diga que es una reforma urgente impuesta por las actuales tensiones financieras internacionales, su efectividad plena se difiere para 2020.

Es perjudicial para los intereses generales, porque atenta contra la prioridad que ha de darse a la cobertura de las necesidades sociales y del estado de bienestar, puesto que supone poner la economía al servicio de los inversores financieros y la especulación.

JUSTIFICACIÓN DEL TEXTO ALTERNATIVO

Resulta obvio que la crisis económica en la que nos encontramos, con sus negativas consecuencias en la vida de las personas, ha sido provocada por un mal

funcionamiento del “mercado” y no por el déficit presupuestario de las administraciones públicas.

La economía especulativa que se ha desarrollado con escasa intervención y control público, ha generado la actual crisis, ha agravado la desigualdad en la distribución de la riqueza y ha puesto en peligro el mantenimiento y mejora del estado de bienestar.

Los mismos “mercados” que han generado la crisis vienen exigiendo recortes sociales y garantías para seguir especulando a costa de la deuda pública y una mayor disminución del papel de las administraciones públicas en la economía.

Este comportamiento y el proceso de acumulación de riqueza en una minoría han llevado a una situación de extremo peligro para la democracia y, por lo tanto, para el respeto de los derechos y la satisfacción de los intereses de la mayoría. El peligro real consiste en que finalmente sean esos “mercados poderosos” los que dicten las decisiones a los gobiernos de los diferentes países.

Por ello se convierte en una actuación imprescindible la reafirmación de la condición de nuestro Estado como un Estado social y democrático de derecho, cuya soberanía reside en el pueblo.

Y, para ello, es necesario que la Constitución Española sea reformada en el sentido de garantizar al Estado los recursos suficientes para cumplir con la satisfacción de los derechos y necesidades de la ciudadanía, a través de un sistema impositivo realmente progresivo y justo, evitando al mismo tiempo la repetición de situaciones como la vivida en estos últimos años en los que la economía se ha puesto al servicio de la especulación y no al servicio de las personas.

Un Estado social y democrático de derecho, en el que la soberanía reside en el pueblo requiere que se adopten medidas por las que se garantice que los intereses de la mayoría de la ciudadanía prime sobre los intereses de la minoría de los mercaderes financieros. Por eso en la enmienda alternativa se introducen mandatos para conseguir mayores garantías en la efectividad del respeto los derechos sociales.

Un Estado social y democrático de derecho en el que la soberanía reside en el pueblo requiere que los representantes del pueblo no se sometan a los dictados del “mercado”, por lo que resulta imprescindible reforzar la calidad democrática mediante un sistema electoral realmente proporcional y mediante la garantía de que reformas constitucionales como la aquí propuesta por PSOE y PP siempre han de pasar el trámite del referéndum popular vinculante.

En definitiva, lo que se busca con esta enmienda alternativa no es “tranquilizar a los mercados financieros”, sino favorecer la necesaria revolución pacífica ciudadana que devuelva la soberanía al pueblo y a sus legítimos representantes, haciendo de la economía ese instrumento que ha de poner por encima de todo el objetivo de satisfacer las necesidades humanas y garantizar una calidad de vida digna a la población que habita en España.

La voluntad de este Grupo no sólo de mantener, sino de ampliar el consenso constitucional, lleva a proponer a través de la enmienda a la totalidad la introducción

en la Constitución Española de aquellas modificaciones que suponen respuesta a necesidades sociales y de profundización de la democracia cuyos déficits han quedado patentes durante los años de vigencia de la norma superior de nuestro ordenamiento jurídico.

PROCESO PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL

El proceso para la aprobación de la reforma contenida en la enmienda a la totalidad es el determinado por el artículo 168 de la Constitución Española, toda vez que las materias que han de ser objeto de reforma afectan a los derechos y deberes fundamentales de las personas que habitan en nuestro país.

En consecuencia, se incluye en esta iniciativa las líneas que han de regir la reforma constitucional al objeto de que, tal y como determina el artículo 168.1 de la Carta Magna, una vez aprobados los principios de la reforma, se proceda a la disolución inmediata de las Cortes para que sean las nuevas cámaras electas las que estudien el nuevo texto constitucional y, tras su aprobación, proceda a someterla a **referéndum popular vinculante**.

TEXTO ALTERNATIVO:

ARTÍCULO UNICO.

“Se aprueba por el Congreso de los Diputados la decisión de proceder a la reforma de la Constitución Española, al amparo de lo dispuesto por el artículo 168 de la propia Constitución, sobre la base de los siguientes principios:

A) Se garantizará, como mínimo, la **convergencia en gasto y protección social, calidad del empleo, protección ambiental y justicia fiscal con la media de la Unión Europea**.

Para ello se introducirá en la Constitución Española, en su Título VII y en el Capítulo III del Título I, las referencias necesarias para que las políticas públicas se obliguen a alcanzar y mantener, como mínimo, el **nivel medio existente en la Unión Europea de gasto en protección social**.

Asimismo se introducirá una **mayor concreción del principio de progresividad fiscal**, actualmente recogido en el artículo 31.1, de manera que realmente la carga fiscal sea superior para quien más capacidad tiene y más beneficios obtiene. Entre otras medidas se explicitará la obligatoriedad de defender en los organismos internacionales la introducción de un **impuesto a las transacciones financieras**.

En el mismo sentido se deberá incluir en la Constitución la obligatoriedad de **perseguir el fraude fiscal** y de obligar a los poderes públicos a defender en todos los foros la eliminación de los paraísos fiscales.

Se incluirá con la misma finalidad bien la prohibición o bien la introducción de impuestos elevados a los movimientos financieros claramente especulativos.

Por último, se establecerán mecanismos constitucionales que permitan **investigar la legitimidad de las condiciones conseguidas por los suscriptores de deuda pública**, al objeto de garantizar condiciones equitativas que no permitan la atención de las necesidades sociales.

B) Se garantizará en la propia Constitución Española un **sistema electoral realmente proporcional** en el que la composición del Parlamento responda al número de votos conseguido por cada candidatura presentada en las elecciones. Toda vez que la actual Ley Orgánica del Régimen Electoral General vulnera la proporcionalidad, deberá ser la propia Constitución la que garantice este básico principio democrático, modificando al efecto el actual artículo 68 de la Constitución.

Al mismo tiempo se constitucionalizará la prohibición de que se introduzcan dificultades o requisitos adicionales para la presentación de candidaturas que no tengan representación parlamentaria.

C) Se establecerá como obligatorio **consultar mediante referéndum cualquier modificación de la Constitución** que no sea de mero carácter técnico o terminológico. Para ello se modificarán los artículos 167 y 168.

D) Se introducirá en la Constitución Española un mayor nivel de garantía para la efectividad de los siguientes derechos:

- a) El derecho al **trabajo** digno, reconocido actualmente en el artículo 35 y en el artículo 40.1. Pasará a ser un derecho fundamental incluido en la Sección 1ª del Capítulo Segundo del Título Primero de la Constitución.
- b) El derecho a una **vivienda** digna y adecuada, reconocido actualmente en el artículo 47. Este derecho también pasará a formar parte de los derechos fundamentales a cuya efectividad se someterá la política social, fiscal y económica.
- c) El derecho a la protección de la **salud**, reconocido en el artículo 43. Pasará a formar parte de los derechos fundamentales, reconociendo el derecho de todos y todas las españolas a asistencia pública gratuita.
- d) El derecho a la **educación**, reconocido en el artículo 27, que deberá ser regulado en la Constitución de manera que se garantice el acceso gratuito a centros educativos públicos, con independencia de la libertad de creación de centros docentes privados con respeto a los principios constitucionales.
- e) El derecho a disfrutar de un **medio ambiente** adecuado para el desarrollo de la persona, reconocido en el artículo 45, será reforzado estableciendo obligaciones concretas a las administraciones públicas tales como la obligatoriedad de inversiones en investigación y la obligatoriedad de incluir la sostenibilidad ambiental como un eje de todas las políticas públicas.

f) Se constitucionalizará el derecho al **sufragio activo de los españoles residentes en el exterior y de los extranjeros residentes en España**, aclarando la regulación contenida en los artículos 13 y 68.5

E) Se suprimirá totalmente la **pena de muerte**, actualmente permitida en tiempos de guerra por el artículo 15.

F) Se introducirán las modificaciones constitucionales necesarias para garantizar la **laicidad** del Estado. Este objetivo requerirá reformar el artículo 16.3 eliminando la referencia a una concreta opción religiosa, y el artículo 27.3 evitando la financiación pública de la formación religiosa confesional.

G) Se introducirán las precisiones necesarias en el artículo 69 para Reformar el **Senado** para que realmente sea una Cámara de representación territorial de las diferentes Comunidades Autónomas, para lo que se debe reformar el artículo 69.

H) Se reformará el artículo 2 y el Título VIII para permitir la definición de nuestro Estado como un **Estado Federal**, con **reconocimiento de la plurinacionalidad** y la capacidad de autogobierno de las diferentes realidades territoriales.

I) Se reformará el artículo 159 para garantizar la renovación del **Tribunal Constitucional**, y reforzar su independencia.

J) Se abordará la forma política del Estado, permitiendo la opción, independiente de las demás reformas, entre la **monarquía hereditaria o el modelo republicano**, lo que afectaría al artículo 1.3, al Título II y a todos aquellos artículos que hacen referencia a las funciones del Rey.

K) Se modificará el artículo 63.3 de la Constitución para plasmar la **renuncia a la guerra** como instrumento de política internacional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución Española, la aprobación de los anteriores principios de reforma constitucional determinan la obligación de disolución inmediata de las Cortes, de manera que las nuevas Cámaras electas ratifiquen estos principios de reforma, procedan al estudio del nuevo texto constitucional, procedan a su aprobación por mayoría de los dos tercios de ambas Cámaras y sometan finalmente la reforma a **referéndum** para su ratificación.

La disolución de las Cortes se decidirá por los órganos competentes al día siguiente de la aprobación de esta decisión por las dos Cámaras con la mayoría constitucionalmente exigida.